



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500427351**

Bogotá, 23/04/2018



20185500427351

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA
CARRERA 25 NO 19 - 12 EDIFICIO CASA NAVARRETE OFICINA 209
PASTO - NARIÑO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16215 de 09/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

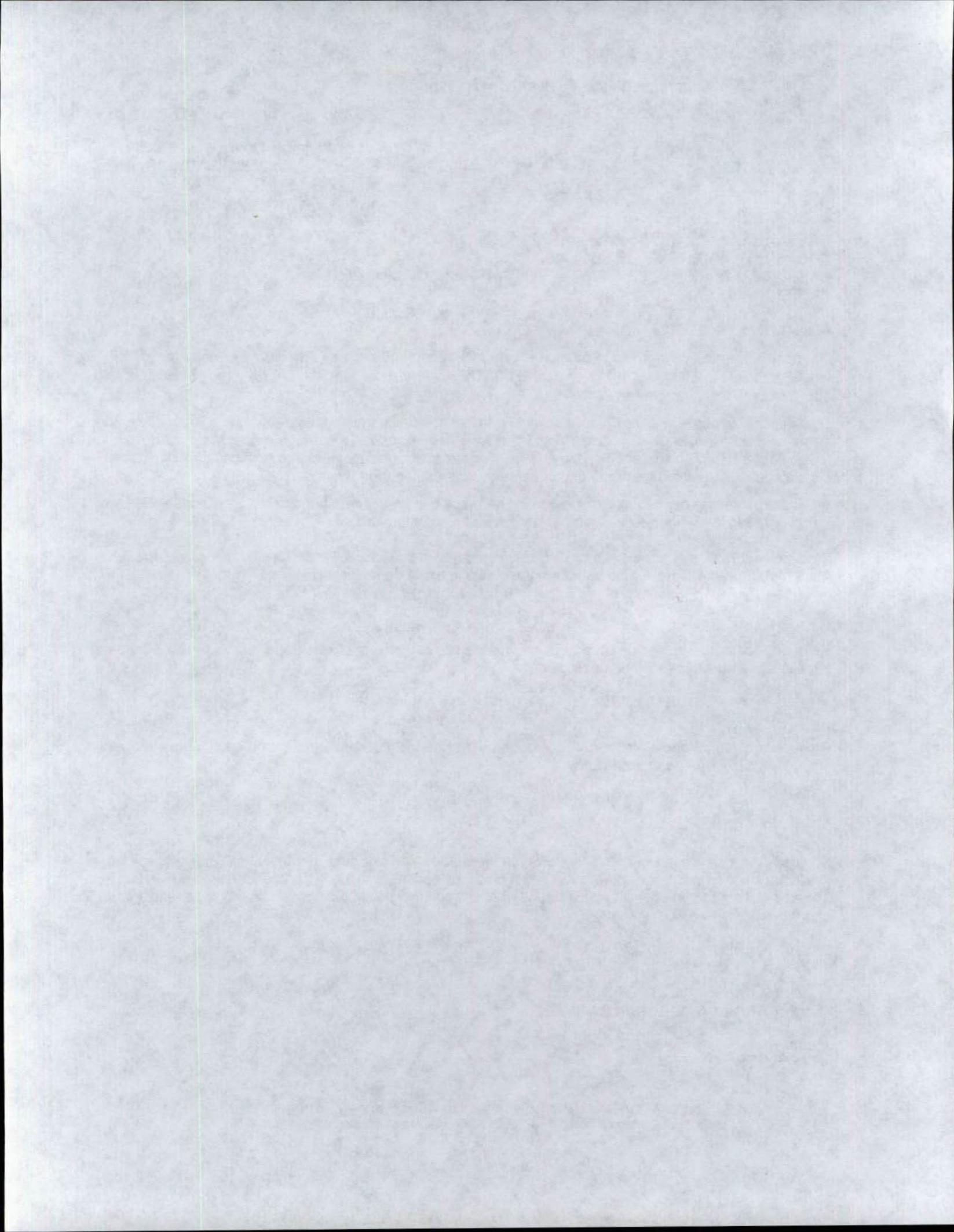
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Liberad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 16215 DE 09 ABR 2018

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7258 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000803E, en contra de la COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA, identificada con NIT. 814.001.623-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7258 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000803E, en contra de la COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA, identificada con NIT. 814.001.623-6.

la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la Ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014** y la **Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación **No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015**, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la **COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA, identificada con NIT. 814.001.623-6**.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte

16215
 Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7258 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000803E, en contra de la COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA, identificada con NIT. 814.001.623-6.

correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia la Resolución No. 7258 del 26 de febrero de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA, identificada con NIT. 814.001.623-6. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO, el día 14 de marzo de 2016 mediante guía No. RN537091374CO de la Empresa de Servicios Postales de Colombia 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA, identificada con NIT. 814.001.623-6, presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley bajo el radicado No. 2016-560-022301-2 del 30 de marzo de 2016.

9. Mediante Auto No. 2662 del 10 de febrero de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 20 de febrero de 2017 mediante guía No. RN711337376CO de la Empresa de Servicios Postales de Colombia 4-72.

10. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA, identificada con NIT. 814.001.623-6, NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA, identificada con NIT. 814.001.623-6 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA, identificada con NIT. 814.001.623-6 presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley en los siguientes términos:

(...)

"La Cooperativa de Taxis de El Tambo - COOTAXTAMBO LTDA., Si registró la Certificación de los Ingresos Brutos provenientes del Desarrollo de la actividad, correspondiente a los periodos indicados; actividad que desarrollamos por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros. A pesar de los problemas presentados para ingresar en la Plataforma en el link software, tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte; una vez se accedió a la plataforma y se registró la información, nos fue expedido el recibo para pago de tasa de vigilancia con número de Obligación 10087934, cuya Referencia corresponde 100879340814001623 y con fecha de límite de pago 13/11/2015.

4.- Efectivamente, la Cooperativa de Taxis de El Tambo - COOTAXTAMBO LTDA., canceló en la misma fecha 13 de noviembre de 2015, el pago de la obligación con número 10087934, con Referencia 100879340814001623, por valor de VEINTICINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$25.091.00), por consignación a la Cuenta 219046042 del Banco de Occidente. Cuyo recibo con el respectivo timbre de caja al respaldo, nos permitimos anexar, solicitando obre como prueba para el expediente." (SIC)

(...)

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7258 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000803E, en contra de la COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA, identificada con NIT. 814.001.623-6.

COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA, identificada con NIT. 814.001.623-6 **NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

PRUEBAS

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte", exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Acto Administrativo No. 7258 del 26 de febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
3. Escrito de descargos dentro del término concedido por la ley bajo el radicado No. 2016-560-022301-2 del 30 de marzo de 2016.
 - 3.1. Pago por consignación de la obligación No. 10087934, con fecha de desembolso el día 13 de noviembre de 2015, tal como se puede observar en el timbre de caja por el revés del folio.
4. Acto Administrativo No. 2662 del 10 de febrero de 2017 y la respectiva constancia de comunicación.
5. Captura de pantalla de la plataforma TAUX, de los certificados de ingresos a 2015, donde se evidencia los radicados de certificados de la empresa consultada con las respectivas fechas de reporte.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A. y de lo C.A. tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la "Supertransporte" consistente en el **"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"**; siendo esencial para dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y correspondiente pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

De acuerdo a lo anterior, todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7258 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000803E, en contra de la COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA, identificada con NIT. 814.001.623-6.

durante el periodo anual anterior. Para ello la "Supertransporte" mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que, para que ésta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, la cual fue expedida y posteriormente publicada de forma posterior a la terminación de la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; con un plazo máximo hasta el 20 de marzo de 2014. Por lo tanto, todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte tienen la obligación de mantenerse actualizados y estar al tanto de la normatividad aplicable con la actividad, puesto que las empresas adquieren derechos al igual que obligaciones, dentro de las cuales se encuentra el reporte de la certificación de ingresos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier "Supertransporte" puesto que es la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control en el sector.

Como ya fue detallado, la "Supertransporte" estipuló el día 20 de marzo de 2014 como fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada incumplió la obligación de registro, tal como quedó demostrado en el certificado emitido por la Coordinación del Grupo de informática y Estadística, toda vez que mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 certificó que la COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA, identificada con NIT. 814.001.623-6 no ha registrado la certificación de ingresos brutos de la vigencia 2013. De lo anterior se concluye que existe un incumplimiento en cuanto a la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, pues a pesar de que no es objeto de la presente investigación con precisión a los términos de la Circular Externa No. 00000003 de 2014, se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo.

En cuanto a los descargos presentados por la vigilada mediante radicado No. 2016-560-022301-2 del 30 de marzo de 2016, este Despacho le manifiesta que resulta innegable que la COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA, identificada con NIT. 814.001.623-6 realizó el pago de la correspondiente tasa de vigilancia, empero la presente investigación se encamina en la omisión de reportar la certificación de ingresos en la plataforma TAUX, tal como es posible corroborar en el cargo endilgado en la Resolución No. 7258 del 26 de febrero de 2016.

Cierto es que la obligación de reportar la certificación de ingresos brutos del año 2013 tiene fundamento en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, la cual se determina un plazo máximo para la presentación de la mencionada certificación, siendo ésta fecha, el 20 de marzo de 2014. Ahora bien, con lo expuesto anteriormente y la captura de pantalla de la plataforma TAUX, es incuestionable que la certificación se realizó por fuera del término establecido para el cumplimiento de la obligación, con lo cual se constituye una omisión normativa que tiene efectos jurídicos dentro de la presente investigación administrativa.

Nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de las garantías que tienen las empresas vigiladas y para no vulnerar ningún derecho emanado de la ley, se tuvo en cuenta la presunción de inocencia y se cumplió a cabalidad con el postulado al debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas, las cuales son necesarias para resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia y el derecho de defensa, EL CUAL LA VIGILADA HIZO USO, así como la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7258 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000803E, en contra de la COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA, identificada con NIT. 814.001.623-6.

Este despacho considera necesario elucidar que, el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia debe además revestir dos características de suma importancia como son: la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que de forma definitiva sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; y sólo aquellos que den absoluta certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que, las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, empero se tiene en cuenta que, a quién le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que **SI REGISTRÓ** la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por la "Supertransporte" correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa"
- h) Reconocimiento o excepción expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (01) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular Externa No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aparturada mediante Resolución No. 7258 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000803E, en contra de la COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA, identificada con NIT. 814.001.623-6.

incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 7258 del 26 de febrero de 2016 al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, pues con dicha omisión se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA, identificada con NIT. 814.001.623-6, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 7258 del 26 de febrero de 2016 y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de la omisión, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA, identificada con NIT. 814.001.623-6, del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 7258 del 26 de febrero de 2016, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA, identificada con NIT. 814.001.623-6, con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de la omisión, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7258 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016030340000803E, en contra de la COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA, identificada con NIT. 814.001.623-6.

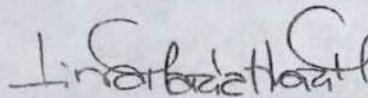
demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA, identificada con NIT. 814.001.623-6, en EL TAMBO / NARIÑO, en la CARRERA 10 CALLE 3 - 40, al igual que, en PASTO / NARIÑO, en la CARRERA 25 No. 19 - 12, EDIFICIO CASA NAVARRETE, OFICINA 209, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

16215 09 ABR 2018
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales
Revisó: Dra. Valenina del Pilar Rubiano - Coordinadora Grupo de investigaciones y control

1 6 2 1 5

0 9 ABR 2018



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA.
Fecha expedición: 2018/04/03 - 11:22:41 **** Recibo No. S001257810 **** Num. Operación. 90-RUE-20180403-0043

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wzgBAA2KmQ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA. ✓
SIGLA: COOTAXTAMBO LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 814001623-6 ✓
DOMICILIO : EL TAMBO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000952
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MAYO 06 DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : OCTUBRE 18 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 19,050,000.00
GRUPO NIIF : 5.- RESOLUCION 414/2014

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 10 CALLE 3 - 40
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52260 - EL TAMBO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3173285680
CORREO ELECTRÓNICO : cristianlopezd@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 10 CALLE 3 - 40 ✓
MUNICIPIO : 52260 - EL TAMBO ✓
TELÉFONO 3 : 3173285680
CORREO ELECTRÓNICO : cristianlopezd@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

FOR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE FEBRERO DE 1998 DE LA OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DIVISION JURIDICA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2290 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE MAYO DE 1998, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA .

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA.**

Fecha expedición: 2018/04/03 - 11:22:41 **** Recibo No. S001257810 **** Num. Operación. 90-RUE-20180403-0043

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wzgBAA2KmQ

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1)
- 2) COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO NARINO LTDA.
Actual.) COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO SN DEL 28 DE FEBRERO DE 1998 SUSCRITO POR NOTARIA TERCERA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2291 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE MAYO DE 1998, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE POR COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO NARINO LTDA.

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 27 DE ENERO DE 2001 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5562 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE FEBRERO DE 2001, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO NARINO LTDA. POR COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-001	19990320	ACTAS ASAMBLEA DE SOCIOS	PASTO	RE01-3345	19990412
AC-001	20010127	ACTAS ASAMBLEA DE SOCIOS	EL TAMBO	RE01-5562	20010212
AC-001	20010127	ACTAS ASAMBLEA DE SOCIOS	EL TAMBO	RE01-5562	20010212
AC-001	20020328	ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS	EL TAMBO	RE01-7548	20020523
AC-001	20020328	ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS	EL TAMBO	RE01-7548	20020523
AC-001	20020328	ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS	EL TAMBO	RE01-7548	20020523

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: PRODUCIR CONJUNTA Y EFICIENTEMENTE, BIENES Y SERVICIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL SIN ANIMO DE LUCRO. LA COOPERATIVA CUMPLIRA SUS OBJETIVOS A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1. TRANSPORTE. 2. TURISMO. 3. CREDITO. 4. CONSUMO INDUSTRIAL. 5. MANTENIMIENTO. 6. SERVICIO ESPECIAL. 7. EDUCACION. 8. AUXILIO MUTUO Y SOLIDARIDAD

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE: A) REPRESENTAR A LA COOPERATIVA EN LAS ACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. B) DIRIGIR Y ORGANIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS CONFORME A LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. C) ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA Y FIRMAR EN ASOCIO DEL TESORERO LOS CHEQUES DE LA COOPERATIVA. D) AUTENTICAR LOS CERTIFICADOS DE APORTES SOCIALES Y LOS DEMAS DOCUMENTOS DE LA COOPERATIVA. E) SUPERVIGILAR EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. F) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS, EL DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES Y DEMAS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LAS NORMAS LEGALES Y PROCEDIMIENTOS. G) SUSPENDER A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS, DANDO CUENTA INMEDIATA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION A FIN DE QUE REALICE LO CONVENIENTE. H) INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS Y AUTENTICAR LOS REGISTROS. I) ENVIAR AL ENTE DE CONTROL ESTATAL LOS INFORMES ESTADISTICOS, DE CONTABILIDAD Y LOS DEMAS QUE ESTA ENTIDAD EXIJA. J) EJECUTAR LAS POLITICAS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA.

Fecha expedición: 2018/04/03 - 11:22:41 **** Recibo No. S001257810 **** Num. Operación. 90-RUE-20180403-0043

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wzgBAA2KmQ

ADMINISTRACION. K) PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, ESTUDIAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO. L) COMUNICAR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION ACERCA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN LA INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACION PRESENTA A LA ASAMBLEA GENERAL. M) SUPERVISAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y BANCOS. N) CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, HASTA LO AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. O) DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS Y PROPICIAR LA COMUNICACION PERMANENTE CON LOS ASOCIADOS. P) RENDIR INFORMES Y CUENTAS APROBADAS DE SU GESTION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y A LA ASAMBLEA GENERAL PERIODICAMENTE. Q) ORGANIZAR LOS DIVERSOS COMITES ESPECIALES, PRESTAR TODA LA COLABORACION CONJUNTAMENTE CON TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA PARA UNA BUENA GESTION. R) DESEMPEÑAR TODAS LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y LAS QUE SEAN SENALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 13 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1397 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	ZAMORA PAZOS MARTHA	CC 27,198,874

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 13 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1397 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	SOLARTE LOPEZ ADRIANA RAQUEL	CC 27,198,898

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 13 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1397 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	LOPEZ RIVAS FANY ANA LILIA	CC 27,199,728

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 13 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1397 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	BURBANO HIPOLITO EDUARDO	CC 5,248,336

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 13 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1397 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	GUERRA ENRIQUEZ LUIS NORBERTO	CC 87,303,427

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA.**

Fecha expedición: 2018/04/03 - 11:22:41 **** Recibo No. S001257810 **** Num. Operación. 90-RUE-20180403-0043

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wZqBAA2KmQ

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 13 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1397 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	MERA BASTIDAS TERESA DE JESUS	CC 27,198,923

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 13 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1397 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	LOPEZ MENA OLGA ALICIA	CC 27,199,033

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 13 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1397 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ZAMUDIO DIAZ JOSE CLEMENTE	CC 98,333,301

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 13 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1397 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	RIVERA FAJARDO SEGUNDO HERNANDO	CC 98,333,568

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 13 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1397 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	RIVERA SOLARTE MARIO ANDRES	TI 99,082,911,169

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2064 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GOMEZ LOPEZ ALVARO FRANCISCO	CC 5,249,033

CERTIFICA - REPRESENTANTES LEGALES

QUE LA COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA. ESTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO BAJO EL No. 952-50 DEL 6 DE MAYO DE 1998.

LA COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA. ESTA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ENTIDAD COMPETENTE; EN CONSECUENCIA, SE OBLIGA A CUMPLIR LAS NORMAS QUE RIGEN A ESTA CLASE DE PERSONAS JURIDICAS.

IMPORTANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA.**

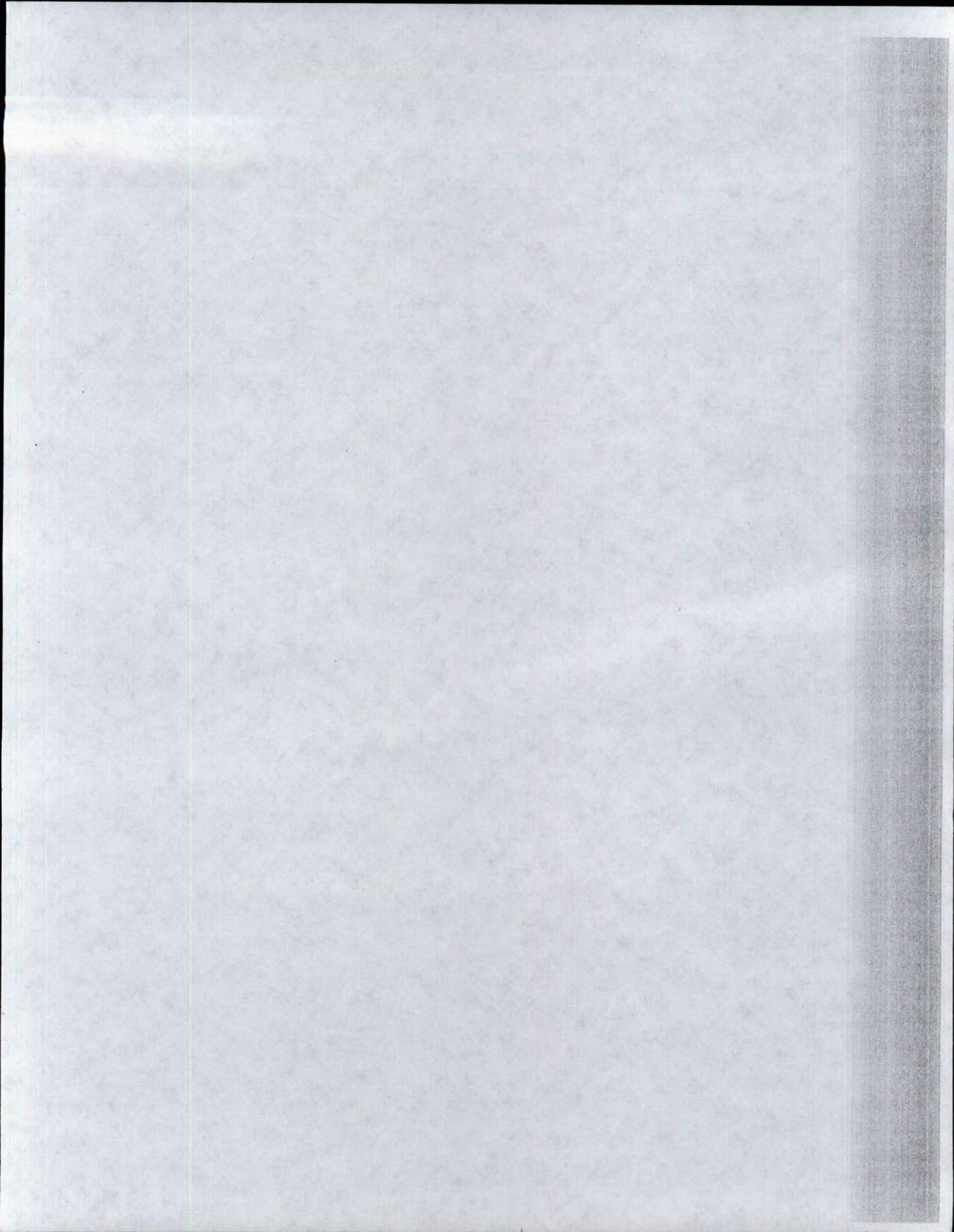
Fecha expedición: 2018/04/03 - 11:22:42 **** Recibo No. S001257810 **** Num. Operación. 90-RUE-20180403-0043

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wzgBAA2KmQ

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

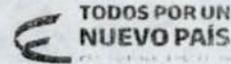
CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500367671



Bogotá, 09/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA
CARRERA 10 CALLE 3 - 40
EL TAMBO - NARIÑO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16215 de 09/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

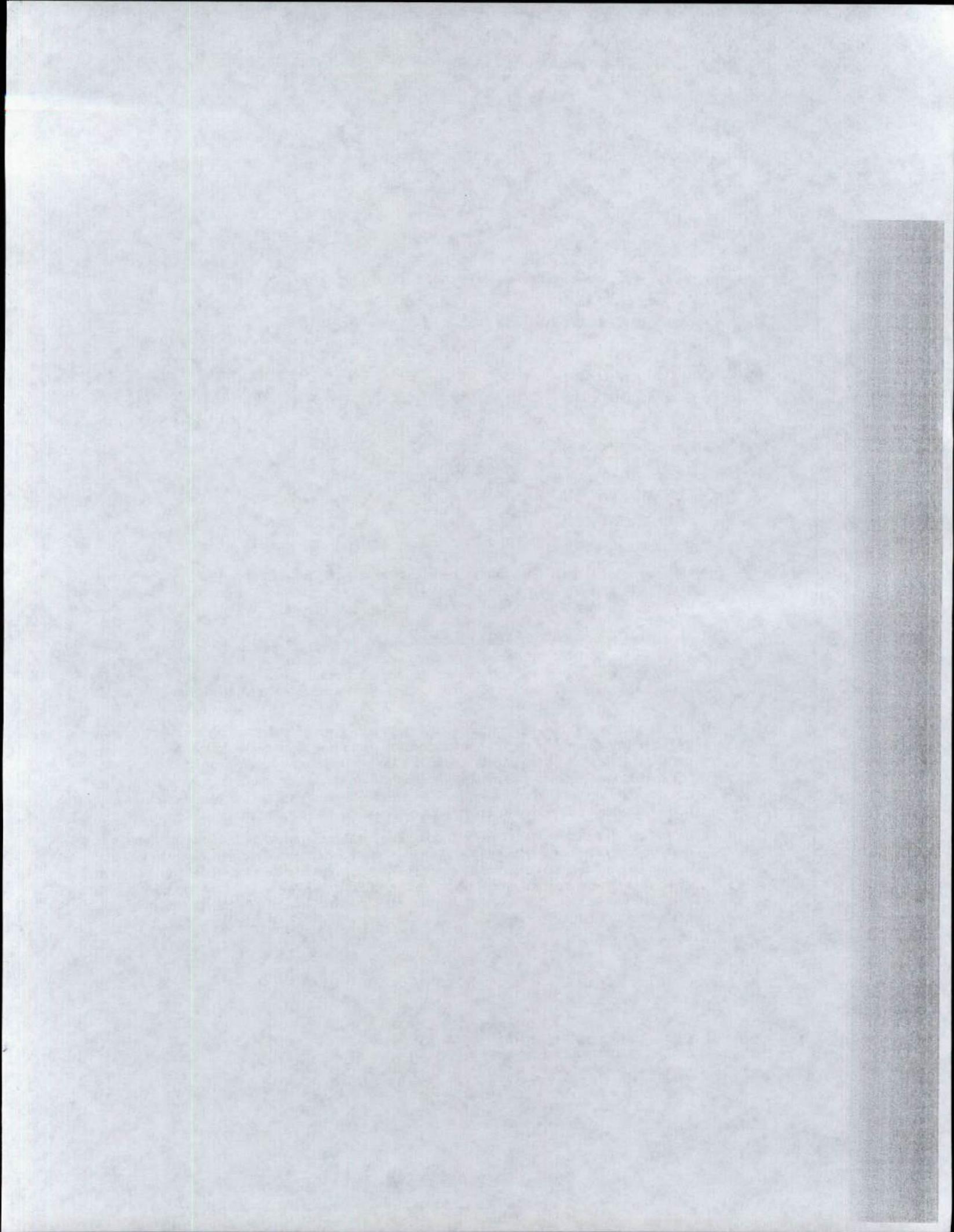
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 16196.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500367681



20185500367681

Bogotá, 09/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA
CARRERA 25 NO 19 - 12 EDIFICIO CASA NAVARRETE OFICINA 209
PASTO - NARIÑO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16215 de 09/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

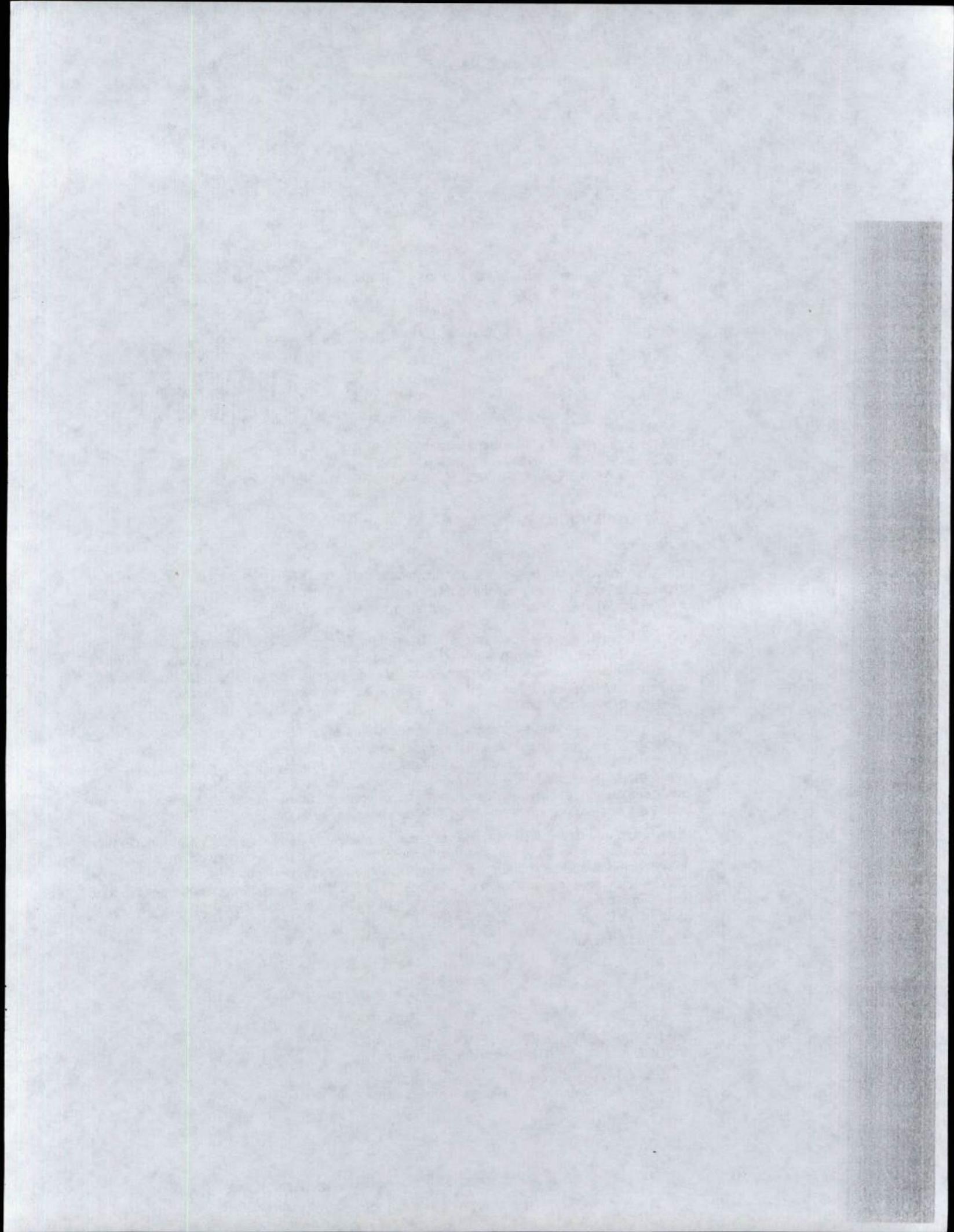
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ // MARIA DEL PILAR ORTIZ // RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\09-04-2018\CONTROL\ICITAT 16196.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
 Servicios Postales
 NIT 900.062917-9
 DO 25 de 95 A 98
 Línea Mail: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B
 la sociedad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131139
 Envío: RN939421613CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
 COOPERATIVA DE TAXIS DE E
 TAMBO LTDA
 Dirección: CARRERA 25 NO 19
 EDIFICIO CASA NAVARRETE
 CIUDAD: PASTO
 Departamento: NARIÑO
 Código Postal: 52000254E
 Fecha Pre-Admisión:
 24/04/2018 15:08:08
 No. Transporte de carga: 00070144 20/1
 No. Rec. Exp. Mensaje Expres: 0007 44 00/1

Observaciones:
 Motivos de Devolución:
 1 [] 2 [] 3 [] 4 [] 5 []
 Desconocido Retenido No reclamado No existe número
 de Devolución Retenido No reclamado No existe número
 Cerrado Retenido No reclamado No existe número
 Dirección Errada: 1 [] 2 [] 3 [] 4 [] 5 []
 No Responde Retenido No reclamado No existe número
 1 [] 2 [] 3 [] 4 [] 5 []
 No Responde Retenido No reclamado No existe número
 Fecha: 1 [] 2 [] 3 [] 4 [] 5 []
 No Responde Retenido No reclamado No existe número
 Nombre del Distribuidor: 1 [] 2 [] 3 [] 4 [] 5 []
 No Responde Retenido No reclamado No existe número
 Lugar de Distribución: 1 [] 2 [] 3 [] 4 [] 5 []
 No Responde Retenido No reclamado No existe número

Oficina Principal - Calle 68 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

